



Resolución de Secretaría General

Lima, 10 de noviembre del 2023

No. 056-2023-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 1337-2023-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0975-2023-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos; el Informe N° 088-2023-EF/49.01 de la Oficina General de Recursos Humanos; y las solicitudes con Hojas de Ruta N° 186493-2023 y N° 191356-2023, presentadas por el señor Percy Castillo Benites, toda vez que ha sido notificado en calidad de procesado, con la Resolución N° UNO de fecha 19 de octubre de 2023 de la Unidad de Instrucción de la Procuraduría General del Estado con la que se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente PAD N° 71-2023, por no haber realizado acciones de impulso y no haber realizado seguimiento, entre el 23 de abril de 2019 (fecha que corresponde a la última acción realizada) y el 30 de noviembre de 2021 (fecha que corresponde a la sentencia) en el trámite del recurso de Agravio Constitucional seguido en el Expediente N° 2294-2018-PA/TC ante el Tribunal Constitucional, lo que hubiera coadyuvado a la defensa jurídica del Estado Peruano en el caso FEMAPOR - Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios vs. Perú, proceso supranacional seguido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBHEGBB



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la Directiva dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado, en el Informe N° 0975-2023-EF/42.02, en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante documentos bajo las Hojas de Ruta N° 186493-2023 y N° 191356-2023, el señor Percy Castillo Benites requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal toda vez que ha sido notificado en calidad de procesado, con la Resolución N° UNO, de fecha 19 de octubre de 2023, de la Unidad de Instrucción de la Procuraduría General del Estado, con la que se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente PAD N° 71-2023, por no haber realizado acciones de impulso y no haber realizado seguimiento, entre el 23 de abril de 2019 (fecha que corresponde a la última acción realizada) y el 30 de noviembre de 2021 (fecha que corresponde a la sentencia), en el trámite del recurso de Agravio Constitucional seguido en el Expediente





Resolución de Secretaría General

N° 2294-2018-PA/TC ante el Tribunal Constitucional, lo que hubiera coadyuvado a la defensa jurídica del Estado Peruano en el caso FEMAPOR - Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios vs. Perú, proceso supranacional seguido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, de conformidad con el Informe N° 0975-2023-EF/42.02 y lo referido por la Oficina General de Recursos Humanos en el Informe N° 088-2023-EF/49.01, así como de la solicitud presentada por el señor Percy Castillo Benites, se comprueba que ejerce el puesto de Especialista en Abogado Civil de la Procuraduría Pública, desde el 22 de marzo de 2018, en mérito del Contrato N° 0076-2018;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0975-2023-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Percy Castillo Benites cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Percy Castillo Benites, toda vez que ha sido notificado en calidad de procesado, con la Resolución N° UNO de fecha 19 de octubre de 2023, de la Unidad de Instrucción de la Procuraduría General del Estado con la que se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente PAD N° 71-2023, por no haber realizado acciones de impulso y no haber realizado seguimiento, entre el 23 de abril de 2019 (fecha que corresponde a la última acción realizada) y el 30 de noviembre de 2021 (fecha que corresponde a la sentencia), en el trámite del recurso de Agravio Constitucional seguido en el Expediente N° 2294-2018-PA/TC ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus



competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución al señor Percy Castillo Benites, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBHEGGB



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

